

Estatuto Para Comisiones Vecinales

ESTATUTO PARA COMISIONES VECINALES DE LA CIUDAD DE CONCORDIA

Art.1º) - Bajo la Denominación de Comisión Vecinalqueda constituida la Comisión Directiva, que tendrá la representación de los vecinos afincados en el área comprendida por las calles: al Norte:..... al Sur: al Este:.....al Oeste:..... y que estaría sometida a todas las leyes en vigencia, como así a los presentes Estatutos, fijando domicilio en calle de la Ciudad de Concordia, Entre Ríos.

Art.2º) - Esta Comisión estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario de Organización, un Prosecretario de Organización, un Secretario de Acción Social, un Prosecretario de Acción Social, un Tesorero, un Pro tesorero, cinco Vocales Titulares y tres Suplentes, más un Revisores de Cuenta Titulares y Revisor de Cuenta Suplente.

Art.3º) - El período de su mandato será de dos años y pudiendo sus miembros ser reelegidos.

Art.4º) - Para integrar la Comisión es requisito:

a) - Tener un mínimo de dos años de residencia en la jurisdicción justificada con documento Nacional de Identidad, los extranjeros deberán acreditar una residencia permanente de 10 (diez) años en la ciudad y 2 años en la jurisdicción del barrio.

b) - No haber sido separado o expulsado como integrante de alguna Comisión Vecinal con actuación en esta Ciudad.

c) - Ser mayor de edad y tener el ciclo primario aprobado.

d) - No tener proceso criminal sin dictaminar haber sido condenado por delito contra la propiedad.

e) - De haber participado en Comisión Vecinal anterior tener Asamblea, Memoria y Balance aprobada, caso contrario no podrá participar en lista alguna.

Art.5º) - La Dirección y representación de cada Comisión estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su lugar. Al declararse vacante algunos de los cargos por renuncia o sanciones definitivas, se cubrirán los mismos por orden numérico.

Art. 6º) - Los fines y obligaciones de la Comisión será gestionar ante las autoridades oficiales, lo perteneciente al adelanto de su área, como así colaboraren obras públicas de su sector y realizaciones culturales y educativas. No eximiéndose de la creatividad de las mismas.

Art. 7º) - Esta Comisión se reunirá en forma ordinaria cada quince (15) días, están facultado el Presidente, conjuntamente con el Secretario de Organización a convocar en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo requieran o estimen conveniente.

Art. 8º) - La Comisión es Juez de todos los integrantes:

a)- Puede separar o expulsar a sus miembros, previo estudio exhaustivo de sus causas, en este caso los miembros juzgados tienen derecho a la apelación ante Asamblea, por la sanción aplicada.

b) - La apelación deberá ser presentada por escrito y constará de pruebas suficientes, debiendo presentar la misma antes de los diez (10) días de notificado.

e) - Ambas partes deberán producir o rendir pruebas ante la Asamblea.

Art. 9º) - Esta Comisión Vecinal permanecerá ajena a toda cuestión de índole política, racial o religiosa.

Art. 10º) - La Comisión Vecinal, en su carácter de administradora y representativa de los vecinos, estará investida de poderes, como por ejemplo, autorizar a pagar cuentas de la institución, celebrar Contrato de Locación, cobrar, recibir, percibir donaciones y todo otro dinero que corresponda a la Comisión Vecinal o recaude la misma, dirimir toda clase de cuestiones judiciales, otorgando o revocando las Asambleas y celebrar todos los actos que estima necesarios o convenientes para su fines, salvo en lo referente a la adquisición de bienes o enajenación de los mismos que deberán ser autorizadas por Asamblea, velando por la vida orgánica de la misma interpretando los deberes y obligaciones de la Ordenanza en vigencia que fundamenta su accionar.

Art. 11º) - Esta Comisión Vecinal realizará sus depósitos de instituciones bancarias que especifica el artículo 16º de la Ordenanza N° 21.470, debiendo ajustarse a las condiciones que en él se especifica en lo referente al sistema de operaciones.

Art. 12º) - La Comisión Vecinal presentará sus Memorias y Balance, como así también su libro de Actas para la pertinente rubricación a la Coordinación de Comisiones Vecinales.

Art. 13º)- Deberá serlo tal cuál y en el orden que reglamenta la Ordenanza respectiva.

Art.14º) - Los cargos desempeñados por los miembros de la Comisión Vecinal serán ad - honoren.

Art.15º) - Las Comisiones Vecinales, en la medida de sus posibilidades, celebrarán actos alusivos a los acontecimientos históricos que hacen a nuestra esencia nacional.

Art.16º) - La Comisión deberá convocar a los vecinos a una Asamblea informativa financiera en forma semestral, pudiendo realizar otras ya sean posteriores o anteriores a aquella.

Art.17º) - El Presidente:

- a).- Conjuntamente con el Secretario de Organización convocan a las Asambleas en el término de quince (15) días por medio de la prensa oral, escrita o televisiva.
- b).- Redactar la Memoria Anual
- c).- Presidir las sesiones dirigiendo las difusiones de la Asamblea, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del Estatuto y asumiendo las responsabilidades de sus actos ante los demás integrantes debiendo dar cuenta en la primera reunión.

Art.18º) - El Vicepresidente: Deberá colaborar en todo con el Presidente y suplantarlo en caso de impedimento, ausencia o renuncia, con todos los derechos y atribuciones del Artículo 17º.

Art.19º) - Los Secretarios: Se ajustarán a las funciones específicas de sus respectivas áreas, debiendo colaborar con el Presidente en todo lo relacionado con sus funciones, siendo responsables absolutos de las tareas que le fueran encomendadas por el Presidente.

Art.20º) - Los pro- Secretarios: Colaborarán en un todo con el Secretario, reemplazándolo en caso de impedimento, ausencia o renuncia, en este caso asumirá la Secretaria con deberes y obligaciones de misma.

Art.21º) - Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

- a).- Llevar los libros de contabilidad que hagan necesario el movimiento de Tesorería, los que en todo momento deberán estar a disposición de la Comisión o revisor de cuenta.
- b).- Percibir toda suma que por cualquier motivo o concepto ingrese en la institución, siendo responsable personalmente de los mismos.
- c).- Pagar deudas autorizadas por la Comisión debidamente visadas por el Presidente y el Secretario.
- d).- Firmar todo documento a su cargo, dar recibo por la cantidad que perciba y recibir los mismos por aquella.
- e).- Presentar a la Comisión Vecinal un Balance de caja cuando esta lo requiera, sometiendo a los Revisores de Cuenta los comprobantes de movimiento efectuado.
- f).- Cumplimentar lo concerniente a los Artículos 12º y 13º del presente Estatuto, llevar un inventario de todos los bienes de la Comisión, siendo responsable de su actualización.

Art.22º) - Del Pro- Tesorero: Deberá colaborar en un todo con el Tesorero, reemplazándolo en caso de impedimento, ausencia o renuncia, en este caso asumirá las funciones con deberes y obligaciones específicas en Artículo Anterior.

Art.23º) - De los vocales:

- a).- Deberán asistir puntualmente a las reuniones de la Comisión, tanto los titulares como los suplentes.
- b).- Desempeñar las funciones o misiones que la Comisión, les encomienda.
- c).- Colaborar ampliamente en lo concerniente al trabajo los actos que realice la Comisión.

Art.24º) - Revisor de Cuenta:

- a).- Deberá fiscalizar todo lo relacionado con Tesorería.
- b).- Deberá asistir a las reuniones o Asambleas en las cuales tendrá voz y voto.

Art.25º) - Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias y son el órgano de interpretación.

- a).- Las Asambleas ordinarias se celebrarán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 13º de la Ordenanza N° 21.470 y su modif. 30.269, párrafos 1 y 2 y las Extraordinarias se ajustarán al mismo Artículo en su párrafo 3.
- b).- Podrán concurrir a las Asambleas el periodismo en general o autoridades si así lo autoriza la Asamblea por considerarlo oportuno o conveniente.
- c).- Los vecinos sancionados podrán concurrir a las Asambleas, pero no tendrán voz ni voto.
- d).- De no mediar moción previa en las Asambleas, tanto ordinarias como Extraordinarias, no podrán tratarse más puntos que los establecidos en el orden de la convocatoria, como tampoco alterar el orden cronológico.

Art. 26º) - Para llevar a cabo las Asambleas, cualquiera sean sus puntos, incluso, reforma de estatutos, deberán encontrarse un mínimo de cincuenta (50) vecinos presentes con tolerancia de treinta (30) minutos.

Art. 27º) - De no realizarse Asamblea por falta de quórum, la Comisión, en plazo no mayor de diez (10) días, efectuará una segunda convocatoria, la que pasados treinta (30) minutos de la hora fijada, se realizará con el número de vecinos presentes y será resolutive e inapelable.

Art. 28º) - En las Asambleas, cualquiera sean sus características, se deberá determinar en la convocatoria respectiva, el orden del día a considerar.

Art.29º) - En las Asambleas, convocadas se labrarán Actas a efectos de dejar constancia de las resoluciones y vecinos presentes en las mismas, las cuales serán firmadas por el Presidente, Secretario y dos Asambleístas designados a tal efecto.

Art.30º) - En las Asambleas para renovación de autoridades se deberá efectuar la convocatoria respectiva indefectiblemente con quince (15) días de anticipación a la finalización del mandato. La elección se hará por lista, la que será oficializada por color, para un mejor conocimiento de los vecinos, la conformación de las listas deberán estar completas mas un apoderado y un apoderado

suplente que actuarán como fiscales que a su vez no podrán ser candidatos. Este acto electoral estará supervisado por el Coordinador de Comisiones Vecinales o funcionarios que éste designe en su representación. En todos los casos la constitución definitiva de la Comisión quedará conformada de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ordenanza N° 21.470 y el Artículo 2º del presente Estatuto.

Art.31º) - Todos los miembros de la Comisión, están obligados a concurrir a reuniones u Asambleas, como así también a prestar su mayor colaboración a los actos patrocinados por la misma.

Art.32º) - Los integrantes de la Comisión que por causas justificadas (enfermedad, de trabajo, etc.) no puedan asistir a reuniones convocadas, harán llegar por escrito la razón de su ausencia.

Art.33º) - Los vecinos de la jurisdicción tendrán la obligación de concurrir a Asambleas que fueran convocadas estatutariamente, si así no lo hicieran, en el término de tres (3) reuniones consecutivas, serán pasibles en primera concurrencia de no gozar de voz ni voto.

Art.34º) - Queda absolutamente prohibido prestar o ceder útiles para quienes resultan ajenos a la finalidad de esta Comisión, sin previa autorización de la misma, que es la que tomará en cada caso.

Art.35º) - En caso de disolución de la Comisión Vecinal, sus bienes se destinarán de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 18º de Ordenanza N° 21.470.